

Señor Juez

A su despacho el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2021-00131, el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 7 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Abril Siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial el despacho observa que como consecuencia de la Toma de Posesión de la demandada en el presente caso, EPS COOMEVA, se ordenó su Liquidación; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Literal G del art. 3º de la Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022, se hace necesario comunicar al Agente Liquidador de dicha entidad, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento del Agente Liquidador de COOMEVA EPS, Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, la existencia de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por la señora CARMEN SOFIA MONDUL BARROSO contra COOMEVA EPS y la IPS UNIVERSITARIA SEDE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, para lo de su competencia.

2.- Ofíciense al correo electrónico: liquidacioneps@coomevaeps.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00131 Verbal
Olr.